

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *24*

RAD. 2022-00007-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por JORGE ELIECER BUSTAMANTE SANCHEZ contra la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

1º.- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandada donde se establezca su representante legal, por cuanto en el libelo introductorio no se acota, tal como lo dispone el numeral 2º., artículo 84 ibidem, en concordancia con el nomencado 85.

2º.- Igualmente, no se aporta el avalúo catastral del bien inmueble del cual hace parte el pretendido en usucapión para determinar el trámite a seguir y la competencia de esta dependencia judicial, a tenor de lo indicado en el numeral 3º., artículo 26.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo estatuido en el numeral 2º., canon 90 de la codificación procesal vigente, el despacho la INADMITE y le concede el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTQACRUZ como Apoderado Judicial del demandante, en la forma y términos indicado en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--